



RESOLUCIÓN N° 100-A-GADMPS-2022

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,* el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal;
- Que,* el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador "CRE" reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Art. 53, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,* el Art. 424 de la Carta Magna establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";
- Que,* el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Contrataciones de Menor Cuantía se podrán contratar bajo este sistema cuando las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Que,* el inciso tercero del Art. 51 ibídem, establece que se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.
- Que,* el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 59 expresa sobre los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:



1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, el Art.- 6, numerales 1 y 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la Adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la entidad contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado; Delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Que, los literales l) y n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece como atribuciones del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, delegar atribuciones y deberes a los funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 18 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Que, el artículo 17 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec; el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros



informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.

- Que,** el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultada para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad.
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
- Que,** mediante partida presupuestaria No. 3.5.1.7.5.05.01.33 denominada: *“Mejoramiento multicancha de la comunidad Santa Inés Sector Ikiam”*; de conformidad con la certificación N° 565 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por la Directora Administrativa Financiera, se justifica la existencia de recursos.
- Que,** Mediante Resolución N° 085-A-GADMPS-2022, de fecha 15 de julio de 2022, la máxima autoridad administrativa resolvió: **APROBAR LOS PLIEGOS E INICIAR EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS**, signado con el código No MCO-GADMPS-010-2022, denominado **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”**, con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la suscripción de contrato.
- Que,** Con fecha 26 de julio de 2022, siendo las 11h46, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto se procede a la **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA** presentada por el oferente **CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L.** De conformidad con la normativa vigente, las disposiciones establecidas en el pliego de este proceso y por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas, el responsable del proceso manifiesta que el oferente **CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L.**, dentro del proceso N° MCO-GADMPS-010-2022, cuyo objeto es la **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”**, cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso. Sin tener otro punto a tratar, solicita al Administrador del Portal de Compras Públicas, que una vez suscrita el Acta, se proceda con la publicación en el portal institucional del SERCOP.



Siendo las 12:02 del martes 26 de julio de 2022, se da por concluida la presente sesión y para constancia de lo actuado procede a suscribir el Ing. Francis Guayara, Delegado de la Máxima Autoridad.

Que, a través de Informe de Recomendación de Adjudicación N° MCO-GADMPS-010-2022, el Ing. Francis Guayara, Delegado de la máxima autoridad, recomienda la adjudicación al oferente **CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L**, con RUC 1490818444001, del proceso de menor cuantía de obras N° **MCO-GADMPS-010-2022**, denominado **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”**, por un monto de 7.100,00 (SIETE MIL CIEN DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en los pliegos; conforme al resultado final del sorteo realizado por el sistema.

Que, el Ing. Francis Guayara, Delegado de la máxima autoridad, mediante Oficio N° 047-INFRA-ESTRUC-GADMPS-2022, del 26 de julio de 2022, remite e informa a esta autoridad manifestando que se han cumplido con las etapas del proceso, adjuntando la Oferta, Acta de Calificación e informe de Recomendación de Adjudicación, solicitando, se proceda con la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240, 424 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y numeral 16 del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de máxima autoridad,

RESUELVO:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía **MCO-GADMPS-010-2022**, denominado **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”**, al Oferente **CONSTRUCTORA SERVIAGIL MONTENEGRO Y GORDILLO C.L**, con RUC 1490818444001, de acuerdo a los requerimientos e informes presentados como a las condiciones que a continuación se detallan:

- **CONTRATO:** “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA EN LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”.
- **MONTO TOTAL:** 7.100,00 (SIETE MIL CIEN DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA.



- **ANTICIPO:** No se otorgará anticipo.
- **FORMA DE PAGO:** Pago contra de 100%. El ciento por ciento del valor total de la contratación, contra entre de la obra requerida, previo informe de satisfacción del Administrador del contrato, suscripción del Acta de Recepción Provisional y entrega de la factura.
- **PLAZO:** CUARENTA (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** Ing. Darwin Pérez, con cédula de ciudadanía N° 1600439739.
- **FISCALIZADOR DE LA OBRA:** Ing. Freddy Cruz, con cédula de ciudadanía N° 0701490906.
- **TÉCNICO QUE NO INTERVIENE EN EL PROCESO:** Ing. Emilys Mosquera, con cédula de ciudadanía N° 1600683542.

Art. 2. - Disponer a Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Pablo Sexto, elaborar el contrato respectivo para la suscripción de ley con el oferente adjudicado.

Art. 3.- Disponer al Mgs. Juan Copa, Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al **02 de agosto de 2022**.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

